



**BELLAVISTA**  
**confía en ti**

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2020-MDB**

Bellavista, 09 de septiembre 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;**

**VISTO:** El memorando 173-2020/MDB/GM y el Informe Legal N° 132-2020-GAJ/MDB y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a los gobiernos locales se les reconoce la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la misma que se manifiesta mediante la atribución de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modificaron los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas; modificación que obedece al marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional. En tal sentido se dictan los lineamientos para la regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19 y las medidas complementarias para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abasto; en ese sentido se modificaron los Títulos I y II de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020, aprobados por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 362-2019-EF.

Que, el Estado Peruano, decretó el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y a la vez que se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, que pone en aislamiento social obligatorio a toda la población y paraliza a la gran mayoría de actividades económicas a excepción de las actividades y servicios esenciales. La misma que se ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de septiembre del año en curso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre

otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19; por lo que mediante el Decreto Supremo 146-2020-PCM se prorrogó la misma a partir 01 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que, los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo; así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa de Incentivos.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2020-EF se aprueban las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre del Año 2020, estableciéndose como Meta N°06 denominada: "**REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19**". Para ello se elaboró una guía, cuyo objetivo es establecer las pautas y procedimientos que deben seguir las municipalidades para el correcto cumplimiento de la mencionada Meta N°06.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01. se aprobaron los Cuadros de Actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020.

**“Año de la Universalización de la Salud”**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2020-MDB de fecha 01 de septiembre 2020; se designó al señor DELMY JUAN MONTOYA DURAND; como Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para el año 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista; sin embargo se hace necesario se hace necesario para el cumplimiento de la Meta N°06 designarse al responsable de su implementación, recayendo en este caso en el Gerente de Desarrollo Económico y Licencias, Abogado JULIO ANTONIO MORENO CRUZ.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6 del artículo 20° establece como atribuciones del alcalde el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNESE** al Abogado **JULIO ANTONIO MORENO CRUZ** en su calidad de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias como responsable de la implementación de la Meta N°06 denominada **“REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El responsable de esta meta deberá efectuar las coordinaciones y emitirá los informes cuando sea requerido por el Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para el año 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publiquen el cumplimiento de los avances de la Meta N°06, a través de su portal web y la publicación de la presente en el Portal Institucional con enlace web [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
ABOG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA  
SECRETARIO GENERAL (\*)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
ALCALDE

12-13

